

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La diligencia que es indispensable en la resolución de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último sobre readmisión de los obreros, empleados y agentes despedidos por sus ideas o por haber participado en huelgas de carácter político, aconseja que, para aquellas empresas de servicios públicos y de otras ramas industriales que tienen explotaciones y establecimientos en varias provincias, y cuya dirección superior radique en Madrid, se constituya en esta capital una Comisión especial que, con independencia de las que se han creado por Ordenes de 2 y de 6 del corriente mes, recoja y resuelva las reclamaciones que respecto a aquellas puedan presentarse para la efectividad del mencionado Decreto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con independencia de las Comisiones especiales constituidas por Ordenes de este Ministerio de 2 y de 6 del mes actual, se organizará en Madrid una Comisión especial que actuará conforme a las reglas señaladas para las demás Comisiones análogas por la Orden del día 2 del corriente, y entenderá tanto en lo relativo a la readmisión de obreros y agentes despedidos y señalamiento de indemnizaciones a los mismos, como en todas las demás reclamaciones que puedan formularse con motivo de castigos, traslados de residencia, jubilaciones, postergación en los escalafones y cualesquiera otras sanciones impuestas como consecuencia de las ideas políticas de sus empleados, obreros y agentes o de la participación en huelgas de ese carácter, por las empresas de servicios públicos y otras que tengan explotaciones y establecimientos en diversas provincias y cuya alta dirección radique en Madrid.

Dicha Comisión especial estará presidida por don José Aragonés Champin e integrada por dos Vocales patronos y otros dos obreros por cada una de las ramas industriales a que las resoluciones hayan de afec-

tar, y designados por las respectivas organizaciones patronales y obreras más calificadas.

El plazo para la admisión de reclamaciones será el de diez días, a partir de la fecha en que la Comisión se haya constituido, lo que se hará a la mayor brevedad.

2.º Cuando se trate de empresas cuyas explotaciones y establecimientos o talleres estén situados en diversas provincias, y su alta dirección no radique en Madrid, entenderá en las reclamaciones que contra ellas se presenten, la Comisión provincial creada por Orden del día 2 del corriente en la capital donde radique la alta dirección de aquéllas, actuando en estos casos la Comisión provincial correspondiente con las facultades atribuidas a la Comisión especial a que se refiere el apartado precedente.

3.º Respecto de las empresas cuyas explotaciones y establecimientos se extiendan por varias provincias de Cataluña y del resto de España y cuya alta dirección radique en el territorio catalán, el Consejero de Trabajo de la Generalidad podrá constituir las Comisiones especiales que estime pertinentes, con facultades análogas a las que se determinan en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid 7 de Marzo de 1936.—
E. Ramos.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 9 de Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 143

Administración principal de
Correos de Palencia

Por Orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Saldaña de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de Oficina, en la referida Oficina de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador principal, Francisco Vázquez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Provisión de Escuelas

INTERINIDADES

Al efecto de formar la relación de Cursillistas aprobados, que voluntariamente aspiren a desempeñar Escuelas con carácter interino, utilizando el derecho preferente que les concede el Decreto de 7 del actual (Gaceta del 8), se convoca a todos los que quieran hacer uso de este derecho, para que presenten en estas Oficinas la correspondiente instancia, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar en la misma la fecha del Cursillo que aprobaron, el número que obtuvieron en la lista de aprobados y la fecha de la publicación oficial de dicha lista.

Para mayor conocimiento, se publica a continuación la parte dispositiva del referido Decreto:

«Artículo 1.º Para el servicio de Escuelas en interinidad, serán preferidos en cada provincia y, sólo en ella, los Maestros que voluntariamente lo soliciten y figuren en la lista de aprobados en Cursillos de selección, dentro del número de plazas cubiertas en aquella provincia.

Artículo 2.º El orden de colocación será la mayor antigüedad en la convocatoria del Cursillo y dentro de cada una de éstos, el mejor número con que figure el solicitante en la respectiva lista.

Artículo 3.º Agotada la relación de cursillistas que al efecto se forme con los aspirantes a interinidades, las vacantes se cubrirán con los Maestros meramente titulados, a que se refiere el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, que queda vigen-

te para éstos en todas sus partes, así como para los cursillistas, en cuanto a las formalidades del nombramiento.»

Palencia 9 de Marzo de 1936.—
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm. 142

Administración de Rentas públicas
de la provincia de Palencia

Contribución general sobre la renta

Ratificado por el Jurado Central de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, el señalamiento definitivo de coeficientes, por signos externos de riqueza, para la determinación de la renta imponible por este método, hecho por el Jurado provincial y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 22 de Abril de 1935, esta Administración de Rentas públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1933, y para general conocimiento, reproduce en este periódico oficial los coeficientes aprobados y bases para su aplicación, que han de regir en esta provincia.

NORMAS

Primera. Para la estimación de la renta del contribuyente, son acumulables todos los signos exteriores de riqueza.

Segunda. Son de aplicación los coeficientes que se señalan a todos los Municipios de la provincia, incluso la Capital.

Tercera. Para poder determinar la renta deducida de los signos externos, que señala la norma segunda del artículo 28 de la Ley, habrán de tenerse en cuenta las siguientes

BASES

a).—Vivienda: La estimación por este signo se determinará:

1.º Tratándose de fincas en renta, por el importe del alquiler, según el contrato.

2.º Cuando no exista contrato de arrendamiento, se estimará la renta en una cantidad igual a la que tuviese asignada a efectos fiscales.

3.º Cuando se ocupen fincas propias, se computará, al igual que en el número anterior, la renta que determinen los Registros fiscales.

b).—Automóviles y carruajes y caballerías de lujo: La estimación de este signo para los automóviles, no comprenderá al chófer, por figurar en el apartado c) entre los servidores, y se efectuará tomando como base el gasto inicial de 300 pesetas, el importe de la respectiva Patente y el resultado de multiplicar el número de caballos de fuerza que éste tenga asignado, por 225 pesetas.

En cuanto a los carruajes de lujo, se hará la estimación tomando como base el gasto de 250 pesetas, más el resultado de valorar cada caballo de tiro a razón de 1.500 pesetas.

A los caballos de silla se les fijará como gasto el de 1.500 pesetas.

c).—Servidores: Se fijará como base para la estimación de este signo la soldada del servidor que para cada localidad tenga establecida los Jueces mixtos de Trabajo, y en su defecto, con arreglo a las siguientes bases:

Criadas.....	1.200 pesetas.
Criados.....	1.600 »
Institutrices...	2.000 »
Preceptores...	2.200 »
Conductores...	1.800 »
Chóferes.....	2.500 »

COEFICIENTES

En armonía con las precedentes bases, se establece el siguiente cuadro de coeficientes, aplicable a los tres signos externos, para determinar las rentas imponibles por este método:

Gasto total por los tres signos	Coefficiente	Renta imponible que resulta
21.428 59 a 30.000 00	2 80	60.000 01 a 84.000 00
30.000 01 a 40.000 00	2 90	87.000 03 a 116.000 00
40.000 01 a 50.000 00	3 00	120.000 03 a 150.000 00
50.000 01 a 60.000 00	3 20	160.000 03 a 192.000 00
60.000 01 a 70.000 00	3 48	208.800 03 a 243.600 00
70.000 01 a 81.000 00	3 68	257.600 03 a 298.080 00
81.000 01 a 100.000 00	4 00	324.000 04 a 400.000 00
100.000 01 a 115.000 00	4 34	434.000 04 a 499.100 00
115.000 01 a 150.000 00	4 86	558.900 04 a 729.000 00
150.000 01 a 184.000 00	5 43	814.500 05 a 999.120 00
184.000 01 a 225.000 00	6 10	1.122.400 06 a 1.372.500 00
225.000 01 en adelante.	7 00	1.575.000 05 a

Los Ayuntamientos se servirán dar la debida publicidad a lo que antecede, en la forma acostumbrada en cada localidad.

Palencia 10 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día diez y seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación de la finca que luego se dirá y fué embargada a don Jerónimo Rebollar Aragón, en expediente de habilitación de fondos en cantidad de dos mil quinientas pesetas, a instancia de su Procurador don Félix Gutiérrez Reyes.

Finca que se subastará

Una casa, en término de Fuentes de Valdepero, señalada con los números 2 y 4 de la calle Pozo del Rey, compuesta de planta baja con lagar, pozo para agua, bodega, corrales y otras dependencias y habitaciones, de primer piso destinado a vivienda y de desván. Mide de fachada 25 metros lineales y de fondo 24 metros, o sea una extensión superficial de 600 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la calle Mayor, por la izquierda con casa de Petra Carretero, antes de herederos de Ramón Carretero, por la espalda con la de Petra Carretero, Telesforo Aragón y Máximo Gutiérrez, antes Antonio Gutiérrez y Lucio Sevilla.

Ha sido tasada pericialmente en ocho mil pesetas.

Y dicha finca ha sido formada por la agrupación de las tres siguientes: Una casa en dicho pueblo, en la calle del Pozo del Rey, número 2.

Otra casa en el mismo casco y calle, que la anterior, número 4.

Y un pajar en el mismo casco y su calle Mayor.

Advertencias

Se advierte que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona, que el título de propiedad del inmueble reseñado, está de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado por el licitador que lo desee y la finca que se rematará carece de cargas y gravámenes, según consta de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 138

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y a mi testimonio se ha seguido con el número 10 de 1935, expediente por las normas que señala la Ley de 4 de Agosto de 1933, sobre Vagos y Maleantes, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción por ascenso del propietario, el presente expediente sustanciado por los trámites de la Ley relativa a Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933, contra Manuel Alba González, de 32 años, hijo de Manuel y María, soltero, albañil, natural y vecino de Santaya, Ayuntamiento de San Román, con instrucción y sin antecedentes penales, por denuncia de la Comisaría de Policía de esta capital, en cuyo expediente ha tenido intervención directa el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial, y

Fallo.—Que por no haber lugar a dictar medida alguna de seguridad contra Manuel Alba González, debo de absolverle y le absuelvo de este expediente, por el cual se hallaba ya en libertad provisional. Y para notificar esta sentencia al expedientado, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, insértese edictos que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de Palencia y Lugo y *Gaceta de Madrid*, que comprenderán el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales para que sirva de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 139

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, se siguen diligencias para la exacción de las costas de la causa seguida bajo el número 24 del año 1934 contra Vicente Gutiérrez Ramasco, por lesiones, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública su-

basta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que luego se describirán, y para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de Abril próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad; y que las actuaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante, donde podrán ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.º La quinta parte proindivisa de una casa, en el casco del pueblo de San Salvador; que linda defrente calle Mayor, derecha José Pascual, izquierda sendero de servidumbre, accesorio con huerto de José Pascual.

2.º La quinta parte proindivisa de un prado, en término de San Salvador, al sitio La Celada, de cinco áreas; que linda Mediodía con otro de Máximo Díez y los demás vientos con terreno comunal.

3.º La quinta parte proindivisa de otro prado, en el mismo término y sitio Fonferrada, de tres áreas; linda saliente Basilio Iglesias, Mediodía Francisco Villanueva, Poniente Teresa Lezcano y Norte Isaac Ibáñez.

4.º La quinta parte proindivisa de otro prado, en el mismo término y sitio Valdelebanza, que mide ocho áreas; linda Saliente Juana Cosío, Mediodía José Pascual, Poniente el mismo y Norte Teresa Lezcano.

5.º La quinta parte proindivisa de una tierra, en el mismo término y sitio de San Roque, que mide doce áreas; linda Saliente Victoriana Villanueva, Mediodía Sotero Fernández, Poniente Francisco Villanueva y Norte herederos de José Montes.

6.º La quinta parte proindivisa de una tierra, en el mismo término y sitio Soladesa, de doce áreas; linda Saliente Manuel Gutiérrez, Mediodía Aquilino Cosío, Poniente Claudio González y Norte Julián González.

7.º La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio Muélagos, que mide tres áreas; linda Saliente Sotero Fernández, Mediodía Constantino Lozano, Poniente Río y Norte Sotero Iglesias.

8.º La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio El Hornillo, que mide seis

áreas; linda Saliente Eulogio González, Mediodía Juan Morante, Poniente Fernando González y Norte Santos Iglesias.

9.º La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio que mide ocho áreas; linda Saliente Sotero Iglesias; Mediodía el mismo; Poniente terreno comunal y Norte igual que el anterior.

10. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio Sopenareto, que mide seis áreas; linda Saliente Francisco Villanueva; Mediodía José Pascual; Poniente camino de servidumbre y Norte Santos Iglesias.

11. La quinta parte proindivisa de un prado en el término de San Salvador al sitio El Campizo que linda Saliente Tomás Sardina; Mediodía y Poniente Félix Cosío y Norte Domingo Martín, que mide noventa y seis centiáreas.

12. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio Pradanchos; linda Saliente Gabino Iglesias; Mediodía Saturnino Gutiérrez; Poniente Francisca Iglesias y Norte camino; su cabida nueve áreas, setenta centiáreas.

13. La quinta parte proindivisa de una tierra en el mismo término y sitio Vega de Abajo, linda Saliente Cauce de riego; Mediodía Josefa Díez; Poniente Pedro Ibáñez y Norte Francisco Iglesias; su cabida doce áreas, setenta y cinco centiáreas.

14. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio; linda Saliente Cauce de riego; Mediodía Josefa Díez; Norte Félix Cosío; su cabida de doce áreas, setenta centiáreas.

15. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio el Hornillo, linda Saliente Francisco Iglesias; Mediodía Petra Ibáñez; Poniente Francisco Ibáñez y Norte terreno comunal; su cabida once áreas.

16. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio Ponferrada, que linda Saliente terreno comunal; Mediodía Andrés Llorente; Poniente Juana Antón y Norte Claudio González; su cabida veintidos áreas, noventa y ocho centiáreas.

17. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio Vega de Arriba; linda Saliente Cauce de riego, Mediodía María Iglesias, Poniente Río y Norte Domingo Martín, su cabida veinte áreas, cincuenta y cinco centiáreas.

18. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio Bardera; linda Saliente Francisco Llorente, Mediodía Andrés Llorente, Poniente Félix Cosío y Norte Juana Antón, su cabida siete áreas, ochenta centiáreas.

19. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el término de El Campo y sitio Argañal; linda Sa-

liente Notorio, Mediodía Dionisio Fuente, Poniente camino y Norte Antonio Díez, su cabida siete áreas, ochenta centiáreas.

20. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio Peñajera; linda Saliente terreno comunal, Mediodía Notorios, Poniente Anastasio Loma y Norte terreno comunal, su cabida nueve áreas.

21. La quinta parte proindivisa de un Erial, en término de San Salvador al sitio Hornillo; linda Saliente César González, Mediodía y Poniente terreno comunal y Norte Antonio Morante, su cabida once áreas.

22. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el mismo término y sitio la Tejera; linda Saliente Miguel de Celis, Mediodía Concejo, Poniente Isidora Iglesias y Norte Andrés Llorente, su cabida siete áreas y ochenta centiáreas.

23. La quinta parte proindivisa de otra tierra, en el término de El Campo y sitio Colmeno; linda Saliente Orencio Gómez, Mediodía Justo Llorente, Poniente Anastasio Gómez y Norte Miguel de Celis, su cabida seis áreas.

24. La quinta parte proindivisa de un prado, en el término de San Salvador sitio Moracuto; linda Saliente Tomás Simón, Mediodía camino, Poniente María Iglesias y Norte Tomás Simón, su cabida ocho áreas y treinta y seis centiáreas.

25. La quinta parte proindivisa de otro prado, en el mismo término y sitio Entremedio; linda Saliente Francisco Iglesias, Mediodía Manuel Gómez, Poniente Claudio González y Norte Antonio Llorente, su cabida ocho áreas y ochenta centiáreas.

26. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio El Calero, linda Saliente, Mediodía y Norte terreno comunal y Poniente Isidora Iglesias, su cabida veinticuatro áreas.

27. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio Ponferrada, linda Saliente Basilio Iglesias, Mediodía Francisco Villanueva, Poniente Pío Lozano y Norte Francisco Llorente, su cabida seis áreas y setenta y dos centiáreas.

28. La quinta parte proindivisa de una tierra en término de Lebanza y sitio Valdelebanza, linda Saliente Justo Llorente, Mediodía, Félix Cosío, Poniente Claudio Cosío y Norte José Pascual, su cabida veintiocho áreas, cincuenta y seis centiáreas.

29. La quinta parte proindivisa de una tierra en término de San Salvador, al sitio Vega de Abajo, linda saliente Justo Martín, Mediodía Paula Ibáñez, Poniente cauce de riego y Norte José Pascual, su cabida dos áreas, cuarenta centiáreas.

30. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio Vega de Arriba, linda Saliente cauce de riego, Mediodía y Poniente César González, y Norte Andrés Llo-

rente, su cabida diez áreas, cuarenta y cuatro centiáreas.

31. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio San Roque, linda Saliente Eugenio Villanueva, Mediodía camino, Poniente Sotero Fernández y Norte Pío Iglesias, su cabida veintinueve áreas y nueve centiáreas.

Estando tasadas las quintas partes de dichas fincas en la cantidad de seiscientos doce pesetas.

Cervera de Pisuegra seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—José Parra.—El Secretario judicial, P. H. Teodoro González.

Núm. 136

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Frechilla a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Colectiva, «José María Izúzquiza y Hermano», con domicilio en Villada, representada por el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, con el asesoramiento del Letrado don Luis Saiz Montero, contra don Eduardo González Moro y Cervigán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Coruña, y su esposa doña Dolores Pujalte Díaz, también mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y de la misma vecindad, y la Sociedad Mercantil «Pujalte y Martínez», representada por su gerente doña Dolores Pujalte, con domicilio esta sociedad en La Coruña, representados los demandados por los estrados del Juzgado, dada su situación de rebeldía, sobre elevación a escritura pública de un documento privado y otros extremos; y FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro:

Primero. Que el documento privado unido a la demanda con el número ocho, debe ser elevado a escritura pública, a cargo de la Sociedad «Pujalte y Martínez», y don Eduardo González Moreno, siendo de su cuenta el pago de aquélla, su copia y derechos reales correspondientes.

Segundo. Que los bienes reseñados que fueron objeto de embargo, tal como se describen en el primer Resultando de esta resolución, son

de la propiedad de la parte demandante, y deben serle entregados por los demandados a su costa y en Villada, con abono de perjuicios en su caso, si se hubiesen causado daños en los mismos.

Tercero. Que los gastos de negociación de la letra acompañada, así como los de devolución de la misma, que ascendieron los primeros a ciento treinta y una pesetas, y los segundos a ciento ocho pesetas con noventa céntimos, deben ser satisfechos por don Eduardo González Moro y la Sociedad Mercantil «Pujalte y Martínez», con los intereses legales de los últimos, desde el protesto y de los primeros desde el emplazamiento.

Cuarto. Que las obligaciones expresadas, tienen el carácter de solidarias, y

Quinto. Que la entrega de bienes reseñados y cedidos ha de tener lugar solamente para pago de las sumas adeudadas, y la parte actora percibirá con el importe de dichos bienes, previa tasación o venta de los mismos, las cantidades adeudadas, y si hubiese remanente después del pago de todas las partidas, aquél pasará a poder de los demandados en la forma y por los medios procedentes, todo ello con imposición de costas a los demandados don Eduardo González Moro, doña Dolores Pujalte y Díaz, y la Sociedad Mercantil «Pujalte y Martínez».

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora, no solicitare dentro del término de quinto día su notificación personal, y por su mucha extensión, y a los efectos del artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se conceden cinco días al señor Secretario para su notificación y expedición de las copias respectivas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago (rubricado).

Publicación: Lo fué la anterior en el mismo día de su fecha, y por el señor juez de primera instancia que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, don Eduardo González Moro y Cervigán, doña Dolores Pujalte y Díaz, y la Sociedad «Pujalte y Martínez», representada por su gerente doña Dolores Pujalte, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Frechilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villabermudo

Acordado por esta Corporación se saque a concurso para su provisión la plaza de Recaudador municipal para la cobranza de los arbitrios municipales que se hayan de recaudar por este Ayuntamiento.

El agraciado percibirá el 4 por 100 de premio de cobranza, con la obligación de ingresar en la Depositaria municipal el último día de cada trimestre, el importe total de éste, presentando fianza a juicio y conformidad de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villabermudo 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Augusto Martín.

Autillo de Campos

Don Macario Gutiérrez Santiago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Autillo de Campos:

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado establecer un recargo del 10 por 100 sobre la contribución rústica y un 5 por 100 sobre la industrial, que se hará efectivo por medio de repartimiento especial para con su importe atender a las necesidades del paro obrero en el presente año.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los que se crean perjudicados con tal acuerdo, puedan presentar, contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes en un plazo de ocho días, ante la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Autillo de Campos 6 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Macario Gutiérrez.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Villalobón.
Vertavillo.
Abastas.
Respanda de la Peña.
Junta vecinal de Villalafuente.
Idem de San Nicolás del Real Camino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Bahillo.
Villanueva del Rebollar.
Mazuecos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Olea de Boedo.
Villamorco.
Támara.
Villaluenga de la Vega.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Mazuecos de Valdeginete.
Fuentes de Nava.
Cardeñosa de Volpejera.
Espinosa de Villagonzalo.
Triollo.
Villanueva del Rebollar.
Ito de la Vega.
Autillo del Pino.
Oozón de Ucieza.
Buenavista de Valdavia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Arconada
Antonic Calderón Abad.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalumbroso.
Espinosa de Cerrato (extraordinario).

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.
Villanueva del Rebollar.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.—1935.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Autillo de Campos.—Todo el año de 1935, los días 17 y 18 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.
Villota del Duque.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Tabanera de Cerrato

Parte real

D. Jaime Fraile Merino.
D. Genaro Merino Dehesa.
D.ª Leonor Saavedra y Collado.
D. Francisco Pobes Lázaro.

Parte personal

D. Roque Aguayo Sáiz.
D. Donaciano Galindo Merino.
D. Claudio Fraile Merino.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1935.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.					
1910	D. Daniel Granja.	Palencia.	Caza.	1	1988	D. Mariano Cabezas.	Barruelo.	Uso armas.	2
1911	Angel Santos.	Cervera.	Idem.	1	1989	Porfirio López.	Ito de la Vega	Caza.	2
1912	Antonio Carlón.	Cisneros.	Idem.	1	1990	Cayetano Fernández.	Santibáñez.	Idem.	2
1913	Fidel García.	Riosmenudos.	Idem.	1	1991	Eliás Lozano.	Idem.	Idem.	2
1914	Timoteo García.	Idem.	Idem.	1	1992	Saturnino de Arriba.	Villafria.	Idem.	2
1915	Carlos del Amo.	Idem.	Idem.	1	1993	Felipe de los Bueis.	Becerril de Campos.	Idem.	2
1916	Plácido López.	Frechilla.	Idem.	1	1994	Gaudencio Leal.	Idem.	Idem.	2
1917	Julio García.	Cervera.	Idem.	1	1995	Atanasio García.	Palencia.	Idem.	3
1918	Angel Santos Revuelta.	Idem.	Idem.	1	1996	Pablo Bilbao Achutegui.	Idem.	Idem.	3
1919	Jesús Alcalde.	Cozuelos de Ojeda.	Idem.	1	1997	Pablo Bilbao Larrea.	Idem.	Idem.	3
1920	Isidro Alcalde.	Idem.	Idem.	1	1998	Luis Peña.	Idem.	Idem.	3
1921	Orosio Diez.	Alar.	Idem.	1	1999	Segundo Hermoso.	Idem.	Idem.	3
1922	Victoriano Diez.	Idem.	Idem.	1	2000	Ramón Sangrador.	Cordovilla la Real.	Gratuita.	3
1923	Antonio Ruiz.	Quintanilla de las Torres	Idem.	1	2001	Victoriano San Miguel.	Palencia.	Caza.	3
1924	Antonio Santos Revuelta.	Idem.	Idem.	1	2002	Hilario Antolin.	Idem.	Idem.	3
1925	Antonio Santos Romila.	Idem.	Idem.	1	2003	Francisco Ibáñez.	Idem.	Idem.	3
1926	Felipe Ruiz.	Porquera de los Infantes	Idem.	1	2004	Teodosio Hoyos.	Idem.	Idem.	3
1927	Eusebio Ortega.	Elecha.	Idem.	1	2005	José M.ª Sanmartín.	Becerril de Campos.	Uso armas.	3
1928	Mariano Sevilla.	Fuentes de Nava.	Idem.	1	2006	Modesto Reyero.	Cervera.	Caza.	3
1929	Desiderio Moreno.	Quintanaluengos.	Idem.	1	2007	Eduardo García.	Castrejón.	Idem.	3
1930	Justo Labrador.	Vergaño.	Idem.	1	2008	Vicente Juez.	Cervera.	Idem.	3
1931	Gregorio Rojo.	San Martín de Perapertú	Idem.	1	2009	Antonio Isla.	Idem.	Idem.	3
1932	Francisco Guarrochena.	Rueda de Pisuerga.	Idem.	1	2010	Domingo Serra.	Quintanilla Onsoña.	Idem.	3
1933	Francisco Galán.	Carrión.	Idem.	1	2011	Constantino Inyesto.	Idem.	Idem.	3
1934	Segundo Herrero.	Villasirga.	Idem.	1	2012	Jesús Guadián.	Riveros.	Idem.	3
1935	Miguel Bustillo.	San Mamés.	Idem.	1	2013	Alejandro Vázquez.	Valdeolmillos.	Idem.	3
1936	Leandro Estaca.	Carrión.	Idem.	1	2014	Calixto Sendino.	Saldaña.	Uso armas.	3
1937	Humberto García.	Idem.	Idem.	1	2015	Ricardo Andrés.	Baltanás.	Idem.	3
1938	Jesús Ramos.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	1	2016	Saturnino Fernández.	Santa Cruz del Monte.	Idem.	5
1939	Armando Fernández.	Idem.	Idem.	1	2017	Aquilidio López.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	5
1940	Anselmo Pérez.	Idem.	Idem.	1	2018	José Alonso.	Respanda de la Peña.	Idem.	5
1941	Avelino Prado.	Idem.	Idem.	1	2019	Vicente López.	Castrillo de Villavega.	Caza.	5
1942	Antonio Bañes.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	1	2020	Emilio López.	Idem.	Idem.	5
1943	Dionisio Rodríguez.	Olmos de Pisuerga.	Idem.	1	2021	Teodoro Fraile.	Villamelendro.	Idem.	5
1944	Jesús Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	2022	Antonio Presa.	Villasarracino.	Idem.	5
1945	Adolfo Montes.	Osorno.	Idem.	1	2023	Andrés Marcilla.	Santa Cruz del Monte.	Idem.	5
1946	José García.	Idem.	Idem.	1	2024	Aureliano Arránz.	Santibáñez de Ecla.	Idem.	5
1947	Alipio Blanco.	Guardo.	Idem.	1	2025	Paulino García.	Pozancos.	Idem.	5
1948	Félix Allende.	Idem.	Idem.	1	2026	Joaquín López.	Alar.	Idem.	5
1949	Eliseo González.	Velilla de Guardo.	Idem.	1	2027	Maximino García.	Idem.	Idem.	5
1950	Florentino Reyero.	Idem.	Idem.	1	2028	Cándido Ruiz.	Idem.	Idem.	5
1951	Santiago Alvarez.	Barruelo.	Uso armas.	1	2029	Emiliano Aguilar.	Idem.	Idem.	5
1952	Hermínio Franco.	Buenvista.	Caza.	2	2030	Ramón Marcos.	Becerril de Campos.	Idem.	5
1953	Ramón Oallardo.	Congosto.	Idem.	2	2031	Antonio Barba.	Castrillo de Villavega.	Uso armas.	5
1954	Daniel García.	Revilla de Collazos.	Idem.	2	2032	Francisco García.	Pomar.	Caza.	5
1955	Francisco Martín.	San Román.	Uso armas.	2	2033	Casiano Gutiérrez.	Revilla de Pomar.	Idem.	5
1956	Victorio Fuertes.	Palencia	Idem.	2	2034	Antonio Santos.	Aguilar.	Idem.	5
1957	Pedro Villafruela.	Carrión.	Caza.	2	2035	Fermín Fernández.	Idem.	Idem.	5
1958	Antolin López.	Idem.	Idem.	2	2036	Juan Gutiérrez.	Idem.	Idem.	5
1959	Gerardo Escobar.	Torquemada.	Idem.	2	2037	Macario Ruiz.	Porquera.	Idem.	5
1960	Germán Bustos.	Idem.	Idem.	2	2038	Samuel Cabeza.	Idem.	Idem.	5
1961	Pablo Revilla.	Idem.	Idem.	2	2039	Juan Toledano	Ledigos.	Idem.	5
1962	Francisco Lechón.	Idem.	Idem.	2	2040	Félix Campo.	Idem.	Idem.	5
1963	Julián Cea.	Idem.	Idem.	2	2041	Nicolás García.	Idem.	Idem.	5
1964	Teófilo Zorita.	Idem.	Idem.	2	2042	Fernando Toledano.	Idem.	Idem.	5
1965	Eulogio Franco.	Idem.	Idem.	2	2043	Florencio Campo.	Idem.	Idem.	5
1966	Silvano López.	Idem.	Idem.	2	2044	Eusebio Salán.	Idem.	Idem.	5
1967	Federico Melero.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	2	2045	Isaac Merino.	Palencia.	Idem.	6
1968	Sendimio Terradillos.	Idem.	Idem.	2	2046	Aquilino González.	Idem.	Idem.	6
1969	Moisés Borge.	Villada.	Idem.	2	2047	Santiago de la Cuesta.	Idem.	Idem.	6
1970	Sistino Martínez.	Idem.	Idem.	2	2048	Laurentino Guerrero.	Idem.	Idem.	6
1971	Julián Corrales.	Idem.	Idem.	2	2049	Antolin Sanmiguel.	Idem.	Idem.	6
1972	Felipe Ayarza.	Idem.	Idem.	2	2050	Diego Calvo.	Idem.	Idem.	6
1973	Cipriano Milano.	Idem.	Idem.	2	2051	Pedro Calvo.	Idem.	Idem.	6
1974	Donato Rodríguez.	Idem.	Idem.	2	2052	Germán Anaya.	Boadilla del Camino.	Idem.	6
1975	Máximo García.	Idem.	Idem.	2	2053	Tomás Román.	Población de Campos.	Idem.	6
1976	Fortunato Romón.	Idem.	Idem.	2	2054	Ricardo Rojo.	Idem.	Idem.	6
1977	Julio Martín.	Idem.	Idem.	2	2055	Antonino Pisano.	Frómista.	Idem.	6
1978	Miguel de los Bueis.	Idem.	Idem.	2	2056	Urbano Salazar.	Idem.	Idem.	6
1979	Niceto Vega.	Lavid.	Idem.	2	2057	Federico González.	Villovieco.	Idem.	6
1980	Pedro Arenas.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	2	2058	Antonio Calderón.	Cillamayor.	Idem.	6
1981	Ignacio Herrero.	Idem.	Idem.	2	2059	Julio Calderón.	Idem.	Idem.	6
1982	Jesús Vega.	Lavid.	Idem.	2	2060	Teresa Rodríguez.	Fuentes de Nava.	Idem.	6
1983	Alejo Carpintero.	Quintana del Puente.	Idem.	2	2061	Julio Rodríguez.	Cisneros.	Idem.	6
1984	Tertulino Aparicio.	Pomar de Valdivia.	Idem.	2	2062	Anastasio Galán.	Palenzuela.	Idem.	6
1985	Ramón Gutiérrez.	Aguilar.	Idem.	2	2063	Pedro Cabezudo.	Baltanás.	Idem.	6
1986	Pablo Chato.	Cevico de la Torre.	Uso armas.	2	2064	Esteban Garrido.	Idem.	Idem.	6
1987	Eduardo González.	Palencia.	Caza.	2	2065	Antonino Garranza.	Idem.	Idem.	6
					2066	Francisco Niño.	Idem.	Idem.	6
					2067	Alberto Lobato.	Idem.	Idem.	6
					2068	Eugenio Aparicio.	Idem.	Idem.	6
					2069	José Alonso.	Villada.	Uso armas.	6
					2070	Fernando de Sisternes.	Idem.	Idem.	6
					2071	Julián Longué.	Palencia.	Caza.	6
					2072	Ramón García.	Idem.	Idem.	6
					2073	José Murciantes.	Idem.	Idem.	6
					2074	Carlos Diez.	Castromocho.	Idem.	7
					2075	Fortunato González.	Idem.	Idem.	7
					2076	Pedro Rodríguez.	Capillas.	Idem.	7
					2077	Victoriano Prieto.	Villarramiel.	Idem.	7
					2078	Gabriel Caballero.	Idem.	Idem.	7

Numero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
2079	D. Máximo Francia.	Villarrabé.	Caza.	7	2163	D. Juan Sánchez.	Villarramiel.	Uso armas.	8
2080	Leopoldo Manrique.	Santervás.	Idem.	7	2164	Melchor Sánchez.	Idem.	Idem.	8
2081	Telesforo Alvarez.	Villaluenga.	Idem.	7	2165	Plácido Doncel.	Palencia.	Idem.	8
2082	Mariano Lorenzo.	Renedo de la Vega.	Idem.	7	2166	Luis Rodriguez.	Idem.	Caza.	8
2083	Emilio Valbuena.	Poza de la Vega.	Idem.	7	2167	Pedro Ruiz.	Lantadilla.	Idem.	8
2084	Marcos Aguilar.	Saldaña.	Idem.	7	2168	Aquilino Ruiz.	Idem.	Idem.	8
2085	Santiago Alaez.	Idem.	Idem.	7	2169	Eutimio Porras.	Osorno.	Idem.	8
2086	Jesús Aguilar.	Idem.	Idem.	7	2170	Dionisio Alonso.	Idem.	Idem.	8
2087	Adolfo Alvarez.	Idem.	Idem.	7	2171	Manuel Rafael.	Idem.	Idem.	8
2088	Serapio Marugán.	Idem.	Idem.	7	2172	Florentino Calvo.	Idem.	Idem.	8
2089	Cirilo Lomas.	Torre de los Molinos.	Idem.	7	2173	Jesús del Campo.	Idem.	Idem.	8
2090	Luis Garcia.	Carrión.	Idem.	7	2174	Exiquio Martín.	Abia.	Idem.	8
2091	Antolin Galán.	Idem.	Idem.	7	2175	Julio Pérez.	Villoldo.	Idem.	8
2092	Porfirio Martínez.	Villamoronta.	Idem.	7	2176	Pablo Orejón.	Manquillos.	Idem.	8
2093	Francisco Crespo.	Idem.	Idem.	7	2177	Gregorio Cembrero.	Villamuera.	Idem.	8
2094	Lucas Zamorano.	Villahán.	Idem.	7	2178	Alfonso Crespo.	Idem.	Idem.	8
2095	Luciano Herrantes.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	7	2179	Paulino Mediavilla.	Celada de Robledo.	Idem.	8
2096	Ticiano Herrantes.	Idem.	Idem.	7	2180	Juan Fernández.	Salinas.	Idem.	8
2097	Claudio Fraile.	Idem.	Idem.	7	2181	Francisco Salvador.	Idem.	Idem.	8
2098	Julián Fernández.	Idem.	Idem.	7	2182	Juan Fernández.	Idem.	Uso armas.	8
2099	Andrés Ibarra.	Palenzuela.	Idem.	7	2183	Francisco Antolin.	Baños de Cerrato.	Caza.	9
2100	Gregorio Pobes.	Idem.	Idem.	7	2184	Jacinto Manuel.	Idem.	Idem.	9
2101	Higinio Lezcano.	Cervera.	Uso armas.	7	2185	Julián Barrera.	Idem.	Idem.	9
2102	Higinio Lezcano.	Idem.	Caza.	7	2186	Santiago Barrasain.	Idem.	Idem.	9
2103	Cipriano Rojo.	Palencia.	Idem.	7	2187	Andrés Romo.	Idem.	Idem.	9
2104	Cipriano Rojo.	Idem.	Idem.	7	2188	Gil Gracia.	Idem.	Idem.	9
2105	Felipe Cordón.	Idem.	Idem.	7	2189	Rafael Delgado.	Idem.	Idem.	9
2106	Félix López.	Idem.	Idem.	7	2190	Mariano Esteban.	Idem.	Idem.	9
2107	Felipe Gallardo.	Villamediana.	Uso armas.	7	2191	Felipe Nieto.	Idem.	Idem.	9
2108	Lucio Diez.	Idem.	Idem.	7	2192	Félix Escudero.	Idem.	Idem.	9
2109	Luis Carnicero.	Idem.	Caza.	7	2193	Simón Achalandaboro.	Idem.	Idem.	9
2110	Joaquín Madrigal	Castrillo de Onielo.	Idem.	7	2194	Juan Martínez.	Idem.	Idem.	9
2111	Casimiro Zan.	Cevico de la Torre.	Idem.	7	2195	Ignacio Merino.	Idem.	Idem.	9
2112	Bernardo Moratinos.	Idem.	Idem.	7	2196	Ponciano Renedo.	Hontoria.	Idem.	9
2113	Mariano Calderón.	Palencia.	Uso armas.	7	2197	Román Bahillo.	Tariego.	Idem.	9
2114	Cayo Calderón.	Idem.	Idem.	7	2198	Ciro Estébanez.	Astudillo.	Idem.	9
2115	Serapio Rodriguez.	Cillamayor.	Idem.	7	2199	Marcos Casares.	Hérmedes.	Idem.	9
2116	Lorenzo Garcia.	Villalcón.	Caza.	8	2200	Heracio Sevilla.	Idem.	Idem.	9
2117	Gregorio Iglesias.	Villemar.	Idem.	8	2201	Argimiro Farran.	Idem.	Idem.	9
2118	Victor González.	Pozuelos.	Idem.	8	2202	Balbino Hortelano.	Castrillo de don Juan.	Idem.	9
2119	Polcarpo Redondo.	Villada.	Idem.	8	2203	Casto Ortega.	Idem.	Idem.	9
2120	Andrés Laso.	Idem.	Idem.	8	2204	Arsenio Laso.	Idem.	Idem.	9
2121	Bonifacio Espeso.	Idem.	Idem.	8	2205	Ignacio Toribio.	Villaconancio	Idem.	9
2122	Arturo Fierro.	Idem.	Idem.	8	2206	Feliciano Manzano.	Idem.	Idem.	9
2123	Francisco Melendro.	Idem.	Idem.	8	2207	Abraham Lorenzo.	Idem.	Idem.	9
2124	Abdón Fernández.	Idem.	Idem.	8	2208	José Alvarez.	Palencia	Idem.	9
2125	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	8	2209	Castor Rebollo.	Idem.	Idem.	9
2126	Leandro Ayerza.	Idem.	Idem.	8	2210	Doroteo Garcia.	Idem.	Idem.	9
2127	Urbano Vallesteros.	Idem.	Idem.	8	2211	Orencio Melgar.	Idem.	Idem.	9
2128	Eustasio Herrero.	Idem.	Idem.	8	2212	Juan Garcia.	Idem.	Idem.	9
2129	Eugenio Espeso.	Idem.	Idem.	8	2213	Pedro Caminero.	Quintanilla de la Cueva	Uso armas.	9
2130	Marcelino Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	8	2214	Vidal Ramirez.	Valoria	Caza.	9
2131	Aristóbulo Meleros.	Idem.	Idem.	8	2215	Facundo Andrés.	Becerril de Campos	Uso armas.	9
2132	Adolfo Pérez.	Idem.	Idem.	8	2216	Daniel Fernández.	Palencia	Caza.	9
2133	Demetrio Garcia.	San Cristóbal.	Idem.	8	2217	Mariano Gorriz.	Idem.	Uso armas.	9
2134	Martiniano Suances.	Villabermudo.	Idem.	8	2218	Agustin Rodriguez.	Idem.	Caza.	9
2135	Crescente Nieto.	Herrera de Pisuegra.	Idem.	8	2219	Miguel Ibáñez.	Idem.	Idem.	9
2136	Jesús Ruiz.	Idem.	Idem.	8	2220	Francisco Pérez.	Cevico Navero	Idem.	9
2137	Julio César.	Idem.	Idem.	8	2221	Florencio Garcia.	Ampudia.	Idem.	9
2138	Porfirio Garcia.	Idem.	Idem.	8	2222	Phrentino Lora.	Valoria	Idem.	9
2139	Luis Hermosa.	Amusco.	Idem.	8	2223	Silvino Rojo.	Villallano	Idem.	10
2140	Máximo Alvarez.	Idem.	Idem.	8	2224	Andrés Millán.	Aguilar	Idem.	10
2141	Julio Aguilar.	Alar.	Idem.	8	2225	Gabino Ruiz.	Idem.	Idem.	10
2142	César Prieto.	Idem.	Idem.	8	2226	Primitivo Santiago.	Aguilar.	Idem.	10
2143	Santos Marcos.	Mave.	Idem.	8	2227	Gerardo Martín.	Idem.	Idem.	10
2144	Pedro Salazar.	Cozuelos de Ojeda.	Idem.	8	2228	Mariano Fernández.	Quintanilla la Berzosa	Idem.	10
2145	Mariano Santos.	Vado.	Idem.	8	2229	Francisco Ruiz.	Quintanilla de las Torres	Idem.	10
2146	Antonio Salvador.	Casavegas	Idem.	8	2230	Amadeo Ruiz.	Idem.	Idem.	10
2147	Quirino Cepeda.	Torquemada.	Idem.	8	2231	Avencio Millán.	Aguilar.	Idem.	10
2148	Pablo Pelayo.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	8	2232	Constantino Pérez.	Berzosilla.	Idem.	10
2149	Pedro Hermoso.	Idem.	Idem.	8	2233	José Antonio.	Frómista.	Idem.	10
2150	Eudasio Andrés.	Idem.	Idem.	8	2234	Manuel Sánchez.	Piña de Campos	Idem.	10
2151	Marciano Curiel.	Soto de Cerrato.	Idem.	8	2235	Pascual Garcia.	Idem.	Idem.	10
2152	Hipólito del Olmo.	Villamuriel.	Idem.	8	2236	Antonio González.	Idem.	Idem.	10
2153	Felipe del Olmo.	Idem.	Idem.	8	2237	Manuel Rodriguez.	Idem.	Idem.	10
2154	Fermín Calzada.	Husillos.	Idem.	8	2238	Florencio Antolin.	Baquerín	Idem.	10
2155	Eloy Rodriguez.	Idem.	Idem.	8	2239	Eusebio Matia.	Fuentes de Nava.	Idem.	10
2156	Juan Santos.	Frómista.	Uso armas.	8	2240	Pedro Diez.	Idem.	Idem.	10
2157	Secundino Espina.	Valle de Cerrato.	Gratuita.	8	2241	Julián Lozano.	Osorno.	Idem.	10
2158	Esteban Castro.	Villasabariego.	Caza.	8	2242	Domitiano Rico.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	10
2159	Mariano Herrero.	La Serna.	Idem.	6	2243	Teófilo Muñoz.	Idem.	Idem.	10
2160	Victor Abia.	Villota del Duque.	Idem.	8	2244	Zósimo Rico.	Idem.	Idem.	10
2161	Bartolomé de la Fuente.	Idem.	Idem.	8	2245	Dativo Abia.	Osorno.	Idem.	10
2162	Ramón González.	Idem.	Idem.	8	2246	Zósimo Alonso.	Villada.	Idem.	10
					2247	Juan Rojo.	Villacidaler	Idem.	10
					2248	Doroteo Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	10
					2249	Teodoro Bartolomé.	Idem.	Idem.	10
					2250	Desiderio Gómez.	Población	Idem.	10
					2251	Jerónimo Becerril.	Alar.	Idem.	10
					2252	Joaquín López.	Idem.	Idem.	10
					2253	Eutiquio de la Hera.	Idem.	Idem.	10